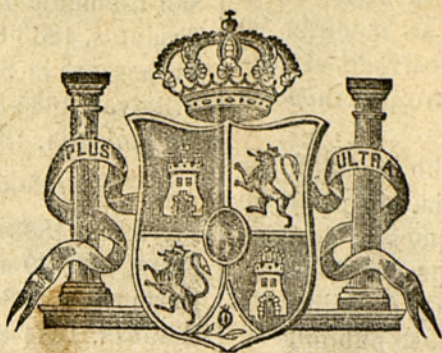


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 268.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro por consecuencia de lo dispuesto en Real orden fecha 16 de Junio de 1887, dictada en virtud de instancia de la Liga de Contribuyentes de Málaga solicitando la reforma del concepto núm. 1.º, epígrafe 206 de la tarifa 3.ª:

Visto cuanto resulta del expediente instruido por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, en virtud de las instancias presentadas por varios criadores de vinos en la misma pidiendo la reforma anteriormente expresada:

Visto el reglamento y tarifas vigentes sobre contribucion industrial:

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1885:

Considerando que la suposición de que esta última Real orden no ha sido bastante explícita para evitar vejámenes á los industriales, que no han de beneficiar al Tesoro aplicando en justicia lo legislado, no pasa de ser una apreciación equivocada de los reclamantes, puesto que si á alguna duda pudiera prestarse aquella, han debido solicitar directa é inmediatamente la oportuna aclaración, toda vez que la Liga de Contribuyentes carece de personalidad para representar á los industriales en las con-

tiendas que sostengan con la Administración, según distintas veces se tiene declarado, y mucho menos para pedir la reforma de cualquier epígrafe ó concepto de las tarifas por que se rige el impuesto, facultad que corresponde exclusivamente á los que se crean perjudicados, siempre que esto se demuestre por modo indudable; circunstancia que han debido tener en cuenta los interesados con el objeto de facilitar la resolución de sus pretensiones:

Considerando que el supuesto de que al conceder la sustitución de la palabra fabricantes por la de criadores, sin definir lo que esta significa, no se tuvo tal vez presente que la misma debía cubrir la transformación de una primera materia, como es la uva ó la pasa, en un producto elaborado, el vino, por cuya circunstancia es de equidad que bajo el nombre de tales criadores puedan hacer las mismas operaciones que antes practicaban como fabricantes, á cuyo efecto debe constar en el epígrafe la existencia de los artefactos necesarios para la elaboración, toda vez que tributan por la tarifa 3.ª, dedicada á la fabricación, proviene tan solo de que, así los interesados como la Administración y sus agentes, no se han penetrado del espíritu de la Real orden de 3 de Febrero de 1885, antes citada, la cual, en sus considerandos, establece bien claramente que la concesión hecha á la Junta representante de los mismos solo tenía por objeto un cambio de nombre, pero que la esencia no afectaba á la tributación, como lo demuestra la misma solicitud de los reclamantes al pretender que se les autorice para imitar los vinos que se llaman Oportos, lo cual les convierte en verdaderos fabricantes:

Considerando que no hay razón ni motivo alguno que justifique el pago por separado de las cuotas de criadores y fabricantes, que tal vez

se ha tratado de exigir á los interesados, aunque no lo manifiesten de un modo terminante; pues, además de no ser aplicable al caso el art. 39 del reglamento, formando los dos conceptos de que se trata parte de un mismo epígrafe, ó sea el 206, tarifa 3.ª, no pueden reputarse industrias separadas; y sin gran esfuerzo, á poco que meditara la Administración, debió comprenderlo así, como también que para unas y otras operaciones son necesarios aparatos, aunque no se expresaran, consultando en caso de duda:

Considerando que, así los criadores como los fabricantes de vinos, solo están obligados al pago de una cuota por cada establecimiento ó fábrica en que realicen las operaciones necesarias para el ejercicio de su industria, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, puesto que los primeros son unos fabricantes de hecho, según reconocen en sus solicitudes; y por lo tanto, ni procede ni es conveniente sustituir la palabra establecimiento por la de instalación que en aquella se indica:

Considerando que unos y otros industriales pueden tener, sin pago de cuota, según lo prescrito en el art. 30 del reglamento, los depósitos ó bodegas que juzguen necesarios para conservar sus caldos, siempre que no estén abiertos al público, y en ellos no se practiquen otras operaciones que los trasiegos y claras indispensables para dicho objeto:

Considerando que la redacción de los epígrafes de las tarifas no puede obedecer á las costumbres de una localidad determinada, sino que debe adaptarse á las de la generalidad, pues de otro modo, no solo ocurrirían dudas y dificultades frecuentes en su aplicación, sino que vendrían á hacerse interminables las tarifas, lo cual es absurdo; y los mismos reclamantes, aunque no de un modo tan expli-

cito, lo indican en el segundo apartado de su súplica; y

Considerando que, por las razones expuestas, queda completamente demostrado el error de los interesados, la falta de fundamento de su pretensión, que se halla ya atendida, y la improcedencia del expediente de reforma solicitada, como así bien que es suficiente al objeto que se proponen una aclaración en el sentido indicado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar:

1.º Que se desestimen por improcedentes las solicitudes de los criadores de vinos de que se trata en cuanto se refieren á la modificación del concepto primero, epígrafe 206 de la tarifa 3.ª, porque ni es necesaria, ni pueden redactarse los epígrafes que determinan la manera de ser de las industrias con arreglo á las condiciones particulares de las mismas en cada localidad, lo cual haría impracticables las tarifas.

2.º Que para la mejor inteligencia de dicho concepto y el segundo del propio epígrafe, se declare que no pueden exigirse separadamente las cuotas señaladas á cada uno, puesto que ambos forman parte integrante del epígrafe, y en la esencia constituyen una sola industria.

3.º Que los criadores y fabricantes de vinos solo están obligados al pago de una cuota por cada establecimiento ó fábrica en que ejecuten las operaciones propias de su industria, sea cualquiera el procedimiento que empleen para las mismas.

4.º Que dichos industriales pueden tener, sin pago de cuota, las bodegas ó depósitos necesarios para la conservación de sus caldos, siempre que no se hallen abiertos al público y se limiten á verificar

en ellos los trasiegos y claras indispensables; y

5.º Que esta resolución se considere de carácter general, insertándola en la Gaceta para evitar dudas y dificultades en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1888.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 251)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Juan Romero Valcayo, vecino de Rezmondo, de 68 años de edad, y caso de ser habido darán conocimiento á este Gobierno.

Burgos 25 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Estepar, en esta provincia, se han fugado en la noche del 24 del actual José Garcia Mendez, de 32 años de edad, de oficio zapatero, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra de seda y alpargatas negras cerradas. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 26 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Ramon Ruiz Saez, vecino de Burgos, en el dia 19 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Burgalesa, en terreno de Brieva de Juarros, término del pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado el Maton, lindante al N. la mina Salvadora, al E. el Maton, al S. la mina Valenciana, al O. Mato Viejo, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina Valenciana, y de esta se medirán al E. 110 metros y se fijará la primera estaca; de esta al N. se medirán 200 metros ó lo que resulte hasta intestar con la mina Salvadora, fijando la segunda estaca; de esta al O. se medirán 200 metros,

fijando la tercera estaca; de esta al S. se medirán 200 metros, fijando la cuarta estaca, y de esta al punto de partida ó primera estaca de la mina Valenciana se medirán 90 metros, quedando cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Setiembre de 1888.

ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Circulares.

Repetidas son las circulares que se han publicado en los Boletines oficiales de la provincia, encaminadas á que los Ayuntamientos que comprende la relacion que á continuacion se inserta presentasen ante esta Comision las cuentas municipales de que aun se hallan en descubierto, sin que el apercibimiento, la conminacion é imposicion del máximun de la multa que determina el art. 184 de la ley municipal hayan bastado para hacerles cumplir tan importante servicio; y como semejante abandono no debe quedar impune, esta Corporacion en sesion de 18 del actual ha acordado declararlos incurso en el apremio del 5 por 100 diario del total de dicha multa, y prevenirles que si en el término de 30 dias no se reciben las cuentas, se adoptarán contra ellos las demás medidas que procedan.

Burgos 20 de Setiembre de 1888.

—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea Mendoza.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de cuentas municipales.

Partido de Aranda.

Arandilla, 1884-85 y 1885-86.
Baños de Valdearados, 1885-86.
Caleruega, 1885-86.
Coruña del Conde, 1884-85 y 1885-86.
Ontoria de Valdearados, 1885-86.
Peñaranda de Duero, 1873-74 al 1875-76, 1884-85 y 1885-86.
Tuvilla del Lago, 1885-86.
Vadocondes, 1868-69, 1870-71, 1874-75 al 1884-85.
Villalvilla de Gumiel, 1885-86.

Partido de Belorado.

Eterna, 1885-86.
Fresno de Riotiron, 1885-86.
San Clemente del Valle, 1885-86.
Tosantos, 1885-86.
Villaescusa la Sombría, 1885-86.
Villalvos, 1885-86.
Villambistia, 1885-86.

Partido de Briviesca.

Briviesca, 1883-84 al 1885-86.
Frias, 1868-69 al 1885-86.
Hermosilla, 1884-85.
Reinoso, 1884-85 y 1885-86.
Santa Olalla de Bureba, 1885-86.
Solduengo, 1884-85 y 1885-86.
Las Vegas, 1884-85 1885-86.
La Vid de Bureba, 1885-86.

Partido de Burgos.

Arlanzon, 1884-85.
Cabia, 1884-85, y 1885-86.
Celadilla Sotobrin, 1885-86.
Frandoz, 1884-85 y 1885-86.
Marmellar de Arriba, 1873-74, 1884-85 y 1885-86.
Medinilla, 1868-69.
Ontoria de la Cantera, 1885-86.
Orbaneja Riopico, 1885-86.
Palazuelos de la Sierra, 1884-85.
Páramo, 1885-86.
Quintanilla Somuñó, 1884-85 y 1885-86.
Las Rebolledas, 1885-86.
Rioseras, 1885-86.
Sotragero, 1885-86.
Vilviestre de Muñó, 1885-86.
Villamel de la Sierra, 1885-86.
Villorove, 1885-86.

Partido de Castrogeriz.

Barrio de Muñó, 1881-82, 1884-85 y 1885-86.
Castrogeriz, 1884-85 y 1885-86.
Citores del Páramo, 1884-85 y 1885-86.
Iglesias, 1885-86.
Revilla Vallejera, 1884-85 y 1885-86.
Tameron, 1885-86.
Valles, 1884-85 y 1885-86.
Villaquirán de la Puebla, 1885-86.
Villasandino, 1883-84 al 1885-86.
Villaverde Mogina, 1884-85 y 1885-86.

Partido de Lerma.

Bahabon, 1885-86.
Cebrecos, 1885-86.
Madrigal del Monte, 1885-86.
Madrigalejo, 1885-86.
Mazuela, 1884-85 y 1885-86.
Olmillos de Muñó, 1884-85 y 1885-86.
Pinilla Trasmonte, 1884-85 y 1885-86.

Presencio, 1884-85.
Santa Inés, 1884-85.
Santa Maria Mercadillo, 1885-86.
Torrepadre, 1884-85 y 1885-86.
Valdorros, 1884-85 y 1885-86.
Villafuella, 1885-86.
Villahoz, 1884-85 y 1885-86.
Villamayor de los Montes, 1885-86.
Villangomez, 1884-85 y 1885-86.

Partido de Roa.

Berlangas, 1885-86.
Guzman, 1876-77.
Olmedillo de Roa, 1881-82, 1884-85 y 1885-86.

Pedrosa de Duero, 1869-70, 1870-71 y 1885-86.
La Sequera de Haza, 1884-85 y 1885-86.

Partido de Salas.

Arauzo de Salce, 1884-85 y 1885-86.
Barbadillo de Herreros, 1884-85 y 1885-86.
Barbadillo del Mercado, 1885-86.
Barbadillo del Pez, 1885-86.
Cabezón de la Sierra, 1885-86.
Jaramillo de la Fuente, 1884-85 y 1885-86.
Neila, 1885-86.
Ontoria del Pinar, 1884-85.
Palacios de la Sierra, 1869-70.
San Millan de Lara, 1884-85 y 1885-86.

Partido de Sedano.

Masa, 1885-86.
Sedano, 1884-85 y 1885-86.
Valle de Valdebezana, 1885-86.

Partido de Villadiego.

Guadilla de Villamar, 1884-85.
Salazar de Amaya, 1885-86.
Sotresgudo, 1884-85.
Villalvilla de Villadiego, 1884-85 y 1885-86.

Partido de Villarcayo.

Bocos, 1884-85 y 1885-86.
Merindad de Cuestaaurria, 1884-85 y 1885-86.
Valle de Manzanedo, 1885-86.
Villarcayo, 1875-76, 1878-79 al 1880-81.

No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia lo dispuesto en circular inserta en el Boletin oficial de 27 de Julio último, relativa á la presentacion en esta oficina de la cuenta municipal del año económico de 1886-87, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que al efecto se les señaló: la Comision provincial, teniendo presente el abandono con que se mira tan importante servicio, acordó en sesion de 18 del actual prevenirles que si en el término de treinta dias no se reciben las cuentas se les impondrá el máximun de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, con que desde luego quedan conminados.

Burgos 20 de Setiembre de 1888.
—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea Mendoza.

DELEGACION DE HACIENDA.

Consumos.—Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 de Julio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre compe-

tencia para aprobar las subastas de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes: Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á una consulta del Administrador de Propiedades é Impuestos de Granada en que manifiesta sus dudas respecto de la autoridad que debe aprobar los arrendamientos de consumos. Resulta de antecedentes: que existen discordancias importantes entre el vigente Reglamento de Consumos de 16 de Junio de 1885 y el orgánico de la Administracion de Hacienda de 14 de Enero de 1886. El primero en su art. 233 previene que las subastas de consumos que se celebren en las distintas localidades deberán ser aprobadas ó desaprobadas por la Administracion de Hacienda, y el 236 preceptúa que de la decision que recayese en este punto podrán reclamar en el término de ocho dias ante la Direccion los rematantes, licitadores y demás recurrentes. Por estas disposiciones corresponde á la Administracion de Hacienda, y no á los Administradores de Impuestos ordenar la aprobacion de las subastas de consumos. Y el segundo ó sea el Reglamento orgánico de la Administracion provincial de 14 de Enero de 1886, en las reglas 9.ª del art. 85 y 21 del 88, previene que los Delegados de Hacienda han de cuidar de que los repartimientos individuales de las contribuciones é impuestos de cada pueblo sean aprobados por los respectivos Administradores en tiempo oportuno, y someter al acuerdo del Administrador de Propiedades las resoluciones que estime procedente respecto á la aprobacion de contratos de arriendo por el impuesto de consumos y repartimientos que deben presentar los Ayuntamientos. En vista de esta contradiccion, y de que por la Direccion del ramo se anuló el expediente de subasta de consumos de Baza, invocando una Real orden de 13 de Setiembre de 1886, que se dice disponia lo mismo que el Reglamento de Consumos: la Administracion de Propiedades é Impuestos de Granada consulta si en lo sucesivo debe ser ella, ó, por el contrario, la Delegacion la que apruebe las subastas de consumos. La Direccion general del ramo y la Intervencion general proponen se dicte una medida de carácter general por la que se declare que á las Administraciones de Propiedades é Impuestos corresponde la aprobacion ó desaprobacion de los contratos de arriendo de consumos, conforme á las reglas 9.ª del artículo 85 y 21 del 88 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial, y por la que se anule lo

dispuesto en el art. 233 del Reglamento de Consumos de 1885. Aunque en el expediente se dice que la Real orden de 13 de Setiembre de 1886 se halla en consulta en el Consejo de Estado, en este solo existe un expediente relativo á una Real orden que sobre el mismo asunto, y en el sentido que se supone á la de 13 de Setiembre, se dictó en 26 de Noviembre de 1887. Suponiendo, pues, el Consejo que á este expediente y á dicha Real orden es á la que se hace referencia, y observando que con ocasion de la misma el Consejo ha emitido su opinion en el asunto, se limitará aquí á dar por reproducida la que ha expuesto en dicho expediente. En efecto, ya en otro relativo al pueblo de Almonaster la Real (Huelva) consultó la Seccion que la aprobacion de las subastas de consumos correspondía á los Administradores de Propiedades é Impuestos. Lo mismo informa el Consejo en el caso del pueblo de Ares (Coruña); y hoy, por tanto, no encontrando motivo alguno para modificar su opinion, que por otra parte es la misma de los Centros que han informado el expediente, solo debe ratificarse en lo ya expuesto, haciendo suyos al mismo tiempo los razonamientos consignados por la Intervencion general. Por lo expuesto, el Consejo opina que procede dictar una medida de carácter general en el sentido indicado por la Intervencion. Y S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y del público á quien el contenido de la misma pueda interesar.

Burgos 20 de Setiembre de 1888. —El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal en cargos de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, en la causa que se instruye contra Antonio Arreaza y otros sobre estafa, se cita á Concepcion Bregua Barrena, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este territorio el dia 2 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana para celebrar las sesiones del juicio oral

en la causa referida, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 17 de Setiembre de 1888. —El Escribano, Nicolás Lopez.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: que procedente del Juzgado de instruccion de Reinosa y en virtud de causa que en el mismo se instruye sobre abandono de una niña de 3 años de edad, se ha recibido en este de mi cargo un exhorto en el que he acordado se averigüe si en alguno de los pueblos de este partido se encuentran Juana Garcia Gimenez, natural de El Busto, sin domicilio fijo, como de 35 años de edad, casada, paraguera, con dos niñas como de 14 y 8 años respectivamente, rubias, delgadas, descalzas y muy mal vestidas, acompañada de un hombre de unos 40 años de edad, moreno, mas alto que bajo, de oficio alambrador, siendo ella tambien morena, de ojos negros, delgada, viste de luto y es de estatura regular; y caso de ser habidos procedan á la captura de dichos sujetos, remitiéndolos con las seguridades debidas á la cárcel del partido de Reinosa y á disposicion del Juzgado de instruccion de dicha villa.

Dado en Burgos á 13 de Setiembre de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Villarcayo.

D. Félix Jarabo Garcia, Juez de instruccion de Villarcayo,

Hago saber: que en la noche del 9 al 10 del actual fué robada la iglesia de la villa de Nofuentes, llevándose los ladrones una cruz parroquial de orden romano con la efigie de Cristo bastante deteriorada, con un bombín donde se aseguraba el árbol de la cruz, todo de plata, un copon de plata, de peso 15 onzas y 5 ochavas, nuevo, y 2 corporales, un cáliz de plata en uso regular un poco abollado en el centro de la peana junto al tallo ó cilindro, sin molduras especiales, un purificador, una cucharita de plata y un paño viejo blanco para tapar el cáliz. En su consecuencia encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de las citadas alhajas, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 11 de Setiembre de 1888.—Félix Jarabo.—Por mandado de S. Sría., por Lopez, Manuel Rasines.

Audiencia de lo criminal de Plasencia.

Cédula de citacion.

En la causa que se sigue en la seccion segunda de esta Audiencia contra Eugenio Santa Olalla Palomar sobre usurpacion de estado civil, se ha señalado por auto fecha 5 de Julio último para dar principio á las sesiones del juicio oral el dia 16 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se ha acordado la citacion de Eulalia Santa Olalla Palomar, de 60 años de edad, casada, casullera, que vivía en la calle de Lain-Calvo, piso 4.º, en Burgos, y de Saturnino Paez de la misma vecindad de Burgos, cuyo domicilio y demás señas se ignoran, resultando de las diligencias practicadas que dichos sujetos salieron de Burgos para Madrid por el mes de Agosto anterior, para su comparecencia en el juicio oral en el dia y hora expresados, bajo la multa de 50 pesetas si no lo efectúan, se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial que procedan á su busca con el objeto de que tenga lugar la citacion acordada.

Plasencia 18 de Setiembre de 1888.—El Vicesecretario, Juan Alferez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo satisfecho las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, he acordado requerirles por medio del presente para que ingresen sus respectivas cuotas en la Depositaria de fondos carcelarios de este partido en el improrogable término de ocho dias, pues en otro caso me veré en la precision, por mas que me sea sensible, de hacer uso de las atribuciones que me concede el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Castrogeriz 19 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Pablo Cobo.

	Ptas. cs.
Arenillas de Riopisuerga.	467
Barrio de Muñó.....	7'33
Belbimbré.....	8'23
Castellanos de Castro....	6'03
Castrillo Matajudíos.....	11'56
Castrillo de Murcia.....	15
Citores del Páramo.....	5'28
Grijalba.....	33'43
Hontanas.....	11'97
Itero del Castillo.....	39'02
Iglesias.....	24'20
Yudego y Villandiego...	14'46
Los Bálbases.....	74'68
Melgar de Fernamental..	102'90
Olmillos junto á Sasamon.	20'98
Padilla de Arriba.....	17'75
Palacios de Riopisuerga..	15'12
Palazuelos de Muñó.....	15'12
Pampliega.....	85'07

Pedrosa del Páramo.....	13'53
Pedrosa del Príncipe.....	123'08
Revilla Vallejera.....	579'70
Sasamon.....	65'90
Tamaron.....	9'28
Vallejera.....	6'48
Valles.....	97'27
Villaldemiro.....	11'74
Villamedianilla.....	13'80
Villanueva Argaño.....	8'67
Villaquirán de la Puebla.....	95'64
Villaq. de los Infantes...	11'70
Villasidro.....	8'91
Villasandino.....	1013'78
Villasilos.....	136'69
Villaverde Mogina.....	14'41
Villaveta.....	23'47
Villazopeque.....	93'24

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este distrito por falta de recaudador de esta zona, ha dispuesto que la del primer trimestre del año económico actual se haga en la sala consistorial del mismo el dia 30 del corriente.

Carcedo de Burgos 24 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Roman Barona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanas de Valdelucio para los dias 26 y 27.

El de Acedillo para los dias 26 y 27.

El de Amaya para los dias 29 y 30

El de Villavieja para los dias 30 de Setiembre y 1.º de Octubre.

El de Humada para los dias 2 y 3.

Alcaldía de Santa Olalla del Valle.

Por acuerdo de esta Corporacion se anuncia á pública subasta la construccion y colocacion de un reloj en la torre de esta localidad. El remate tendrá lugar en la casa consistorial de la misma en el dia 7 del mes de Octubre próximo á las once de la mañana, bajo la presidencia de la Junta administrativa, y con las condiciones que se publican á continuacion.

Santa Olalla del Valle 12 de Setiembre de 1888.—El Presidente de la Junta, Eusebio Espinosa.

Pliego de condiciones que ha de servir para el remate en pública subasta de la construccion y colocacion de un reloj en la torre de Santa Olalla del Valle, partido de Belorado.

1.ª Un reloj que su conjunto reúna las dimensiones de 1'20 metros de longitud, 0'80 de latitud y 0'60 de altura, construido de las piezas y materiales siguientes:

Cuatro ruedas con la de la esfera, árbol y piñon de cobre ó bronce, y de 0'28 metros unas con otras,

dos mas imperiales de 80 dientes una y 96 otra, de 0'38 metros, dos mas trinquetes, dos mas para dar cuerda, de 0'28 metros, cinco piñones con su árbol, rueda catalina de 30 dientes, su árbol con piñon de 8 dientes, venterol piñon de 8, armazon fuerte de 0'03 metros y contadera, todo de hierro dulce, quince brocales de bronce, áncora de acero, una esfera al exterior armada en hierro pintada al óleo (de zinc) con sus agujas que marquen al público horas y minutos, pudiendo sustituirse esta con otra de barro cocido y baño de porcelana, maza, aguja, horario y minuterio, pesas de piedra y cuerdas metálicas.

2.ª El dicho reloj tendrá cuerda para 30 horas y tocará horas y medias sobre la campana que el municipio facilite.

3.ª El rematante se obliga á garantizarle por cuatro años, durante los cuales serán de su cuenta los desperfectos y roturas que haya á causa del servicio, así como renovar alguna de las piezas de la primera condicion cuando no dé buen resultado, pero no las que sean inutilizadas por otro concepto.

4.ª Si en el primer año á contar desde el dia que empiece á andar se inutilizase, queda igualmente obligado á llevarsele, sin que pueda pedir perjuicios, antes bien devolver la cantidad que hubiese recibido y las costas que por esto ocasionase. Tampoco podrá la autoridad que remata pedir perjuicios si aquello sucediere.

5.ª El tipo para la subasta será de 750 pesetas y el tiempo para colocarle y que haga servicio será de dos meses improrrogables á contar desde el dia del remate.

6.ª El rematante tendrá opcion y derecho para exigir de la autoridad que remata el precio por años y cuartas partes, una en cada uno, hasta reintegrarse del total, siendo la primera el dia en que empiece á funcionar el reloj, la segunda al cumplir el año de la primera, la tercera al cumplir dos y la última al cumplir los cuatro de garantía.

7.ª La autoridad que remata ha de habilitar el local y entregar los materiales que necesite el rematante para cubrir barras ó piezas que salgan de dicho local, ya para la esfera, ya para la maza, á fin de que no se oxiden por estar descubiertas.

8.ª El remate tendrá lugar en pública licitacion bajo las condiciones anteriores, mas las marcadas por Real decreto de 4 de Enero de 1883, aunque aquí no estén consignadas.

Alcaldía de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la do-

tacion anual de 56 fanegas de trigo pagadas en 30 de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando copia de sus respectivos títulos profesionales y hoja de méritos y servicios.

Valluércanes 18 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Andrés Cerezo.

Zona militar de Aranda de Duero, núm. 129.

Relacion nominal de los individuos del Regimiento infantería del Rey que hallándose disfrutando licencia indefinida deben presentarse en Aranda de Duero á recibir sus alcances.

Felipe Saez Sagredo, de Villalomez, alcances 19'80 pesetas.

Miguel Uson Tomé, de Villamayor, 6'74.

Salustiano Barriuso Hernando, de Covarrubias, 1'48.

Jacinto Maeso Barbadillo, de Abellanosa de Muñó, 16'70.

Juan Sancho Castro, de Covarrubias, 3'50.

Vicente Mendivi Oquillas, de Gumiel del Mercado, 0'25.

Juan Garcia Saez, de Lerma, 3'57.

Pascual Arambela Casialde, de Valdorros, 94'44.

Mariano Arlanzon Barrio, de Valdorros, 3'53.

Mariano Benito Garcia, de Castriello, 10'16.

Victoriano Pascual Valderrama, de Fuentelcesped, 17'29.

Florentino Camarero Puente, de Berlangas, 50'63.

Dionisio Gonzalez Arribas, de Mecerreyes, 1'57.

José Pascual del Rio, de Ciadoncha, 1'37.

Agustin Adrian Martinez, de Villalmanzo, 0'64.

Escolástico Gutierrez Ballesteros, de Villahoz, 1'47.

Mauricio Hernando del Cura, de Arauzo de Torre, 0'29.

Juan Saez Andrés, de Lerma, 1'61.

Lope Juarros Hernando, de Covarrubias, 4'21.

Venancio Mahamud Carrio, de Santa Maria del Campo, 0'30.

Romualdo Gutierrez Delgado, de Presencio, 1'75.

José Ruiz Gárate, de Coruña del Conde, 3'73.

Eusebio Alvarez Estébanez, de Villahoz, 24'16.

Antolin Llorente Hernando, de Gumiel, 19'37.

Tomás Ramos Madrigal, de Mahamud, 7'42.

Francisco Terrados Ibañez, de Villahoz, 1'29.

Los Alcaldes de los pueblos expresados se servirán manifestar á esta zona haber hecho á los indi-

viduos relacionados en la presente la correspondiente notificacion y quedar enterados, así como ordenarles la presentacion para retirar los alcances que les pertenecen.

Aranda de Duero 17 de Setiembre de 1888.—El Coronel Jefe de zona, César Maldonado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Dehesa titulada La-Andaya, jurisdiccion de Lerma, se arriendan las yerbas para pastar ganado lanar desde 30 de Noviembre á 30 de Abril. Para tratar, dirigirse á su dueño Zoilo Alba, en Lerma.

En la noche del dia 12 del mes actual desaparecieron del pueblo de Quintanilla Somuñó una burra de 9 á 10 años, de alzada regular, pelo pardo oscuro, mohina; otra de un año, de buena alzada, negra, propias de D. Cipriano Benito Redondo; y otra de 9 á 10 años, de 6 cuartas de alzada, pelo cárdeno, con una estrella en la frente, herrada de las manos, un poco rozada en el lomo, cerrada de atrás, propia de Celestino Alegre Ortega.

La persona que sepa el paradero de las referidas tres caballerías lo pondrá en conocimiento de sus dueños, que viven en dicho Quintanilla Somuñó, quienes abonarán todos los gastos que hayan originado.

Útil á los labradores.

SULFATO DE COBRE PURO, ó sea PIEDRA LIPIZ, á una peseta el kilo, (menos de dos reales la libra) en la Droguería de José Mira, Espolon, 30, Burgos, junto á la Administracion de Loterías. 1-4

El Arca de Noé.

Tienda de comestibles y cacharrería Sombrerería, 9, Burgos.

Modesto Garcia, dueño de esta tienda, compra duros isabelinos, pesetas borradas, plata y oro viejo y toda clase de moneda antigua. 3-4

Aguardiente de orujo, anisado, á 28 y 32 reales, en Lerma, casa de Genaro Benito. 3-3

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero con algunas heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 6-8

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1888 á 1889 en virtud de la Real orden de 8 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el número 144 de este Boletín, correspondiente al día 7 del actual.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.—(Continuacion.)

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, PUEBLOS, MONTES, MADERAS, LEÑAS, TASACION, NOMBRES Y LÍMITES, Plazo, GANADO DE USO PROPIO, and TASACION. The table lists various forest management entries for the Salas de los Infantes district, including details on land types, tree counts, and livestock usage.

367 Valle de Valdelaguna.	Bezares y Barbadillo.	Estillana.	"	"	"	100	30	16	10	250
368 Idem.	Huerta de Abajo.	Rio Baraja.	"	"	"	500	140	"	"	110
369 Idem.	Idem.	Santa Engracia.	"	"	"	410	112	"	"	600
370 Idem.	Idem y Tolbaños.	Sierra Campiña.	"	"	"	500	140	"	"	80
371 Villaspasa.	Rupelo.	Dehesa y Cabadillo.	"	100	200	150	20	20	"	300
372 Idem.	Villaespasa.	Dehesa.	"	100	200	160	23	35	"	220
373 Villanueva de Carazo.	Villanueva.	Idem.	"	30	60	320	20	70	"	500
374 Idem.	Idem y otros.	Eriales y Campo.	"	"	"	320	20	70	"	300
375 Villoruevo.	Mazueco.	Dehesa.	"	70	140	340	10	60	"	180
376 Idem.	Quintanilla Cabrera.	Isa ó Dehesa.	"	35	70	250	30	30	"	360
377 Idem.	Villoruevo y Aceña.	La Sierra.	"	40	80	300	"	60	"	300
378 Idem.	Mazueco y otros.	Valdecorrales.	"	30	60	300	10	40	"	200
379 Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.	Matarucha.	"	600	600	750	560	440	48	55 2000
379 Idem.	Idem.	Idem.	"	1500	4010	"	"	"	"	"
380 Vizcainos.	Vizcainos.	La Mata.	"	80	120	"	"	"	"	"

Montes propuestos para su adición al Catálogo de exceptuados de la desamortización.

Barbadillo del Pez.	Barbadillo.	Dehesa Urria.	"	150	300	550	200	60	40	52	300
Torrelara.	Torrelara.	Navas.	"	50	100	200	"	25	"	10	240

Montes no incluidos en el Catálogo de los exceptuados.

Arauzo de Salce.	Arauzo.	Montuerta.	"	140	280	700	80	40	30	"	800
Idem.	Idem de Torre.	Enebral.	"	100	200	690	70	38	29	"	700
Contreras.	Contreras.	Mayor y Llano.	"	160	250	975	320	90	6	44	390
Idem.	Idem.	Robledal.	"	"	"	130	60	180	"	"	150
Espinosa de Cervera.	Espinosa.	Arriba.	"	500	500	710	400	80	20	"	540
Hinojar del Rey.	Hinojar.	El Henar.	"	50	50	700	500	52	40	37	120
Idem.	Idem.	Arriba.	"	150	300	700	300	52	40	37	400
S. Domingo de Silos.	Santo Domingo.	Arriba y Abajo.	"	150	160	1500	225	120	30	"	2000
Huerta de Rey.	Huerta y Arauzo.	Comunero.	"	"	"	500	200	60	20	"	200
Valle de Valdelaguna.	Quintanilla.	Dehesa Salcedo.	"	30	50	100	60	40	10	20	80

PARTIDO DE SEDANO.

381 Alfoz de Bricia.	Villanueva.	Arroyo de Ahedo.	"	60	120	160	40	30	"	8	170
382 Idem.	Presillas.	Cañada.	"	30	60	40	40	28	"	"	200
383 Idem.	Alfoz y otros.	Cuesta Roman.	"	"	"	200	150	85	40	"	100
384 Idem.	Montejo.	Dehesa.	"	60	120	510	80	120	"	"	310

427	Tuvilla del Agua.....	Cobanera.....	El Moral.....	60	120	Valdeznuela.—N. camino, E. peñas, S. peña Cervera, O. peñas del Moral.—Poda, roza y entresaca de roble joven y 12 robles viejos y secos marcados.....	1 mes	300	20	12	»	»	200
428	Idem.....	Idem.....	El Borco.....	»	»	»	»	300	20	12	»	»	100
429	Valdelateja.....	Cortiguera.....	La Linde.....	30	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	1 id.	200	20	18	»	»	300
430	Valle de Hoz de Arriba	Quintanilla S. Roman.	Corrales.....	30	60	Cortado Encimero.—N. monte particular, E. monte de Bezana, S. peña, O. corta anterior.—Entresaca y limpia de haya joven.....	1 id.	»	»	»	8	10	80
431	Idem.....	Granja de Perros.....	Collado y Lomana.....	20	40	Collado.—N. Sobornedo, E. peña Lomana, O. corta anterior.—Roza de roble de- jando los mejores resalvos.....	1 id.	»	16	22	»	»	60
432	Idem.....	Bezana.....	Corrales.....	40	80	Las Carboneras.—Entresaca de 16 hayas marcadas inmadurables.....	2 id.	»	»	130	»	»	240
433	Idem.....	Cilleruelo.....	Dehesa.....	4	30	Todo el monte.—Entresaca de 6 robles marcados huecos é inmadurables, y 4 ma- derables para aperos de labor.....	2 id.	117	84	40	16	25	60
434	Idem.....	Poblacion.....	Hayadal.....	»	»	»	»	79	98	64	8	14	90
435	Idem.....	Munilla.....	Ladrero.....	»	»	»	»	98	50	57	3	14	60
436	Idem.....	Idem.....	El Lomo.....	70	140	Todo el monte.—Entresaca de 30 robles marcados inmadurables.....	1 id.	»	»	»	»	»	60
437	Idem.....	Crespos y Campino.....	Albar.....	100	200	Todo el monte.—Entresaca de 25 robles y 25 hayas inmadurables marcados.....	2 id.	74	31	30	3	12	150
438	Idem.....	Torres.....	Orazas y Peludases.....	80	160	Todo el monte.—Entresaca de 40 hayas inmadurables marcadas.....	2 id.	86	40	58	»	»	60
439	Idem.....	Villamediana.....	Piñada.....	30	60	Roble monte.—N. tierras, E. monte particular, S. peña, O. corta anterior.—Limpia de haya joven dejando los mejores resalvos.....	1 id.	»	»	40	»	»	50
440	Idem.....	Pradilla.....	Rebollar.....	»	»	»	»	80	64	35	»	»	60
441	Idem.....	Munilla.....	Sobornedo.....	»	»	»	»	98	50	57	3	14	90
442	Idem.....	Arriba.....	La Torca.....	100	200	Trasloma.—Entresaca de 40 robles marcados inmadurables.....	2 id.	120	40	25	12	10	200
443	Valle de Valdebezana.	Castrillo.....	Argobeo.....	2	60	Carcajal.—N. 2 robles marcados, E. y S. peña, O. 2 robles marcados.—Entresaca de haya joven y limpia de la misma especie y entresaca de 2 robles marcados para usos vecinales.....	1 id.	39	15	55	»	8	100
444	Idem.....	Quintanantello.....	Campo la Dehesa.....	»	»	»	»	25	»	42	9	10	120
445	Idem.....	Virtus.....	Cigüe.....	50	100	El Callejo.—Entresaca de 25 robles marcados inmadurables.....	1 id.	»	»	200	34	»	500
446	Idem.....	Argomedo.....	La Cuesta.....	40	130	La Cuesta.—N. peña alta, E. corta anterior, S. tierras, O. término de Castrillo.— Poda y limpia de roble joven y una haya y 2 robles marcados inmadurables.— La Cuesta.—Entresaca de 2 robles marcados para bebederos de ganado.....	1 id.	50	»	70	2	»	190
447	Idem.....	Soncillo.....	Encina Cabaña.....	»	»	»	»	35	»	81	24	»	130
448	Idem.....	San Cebrian.....	Fuente Miñé.....	20	40	Matorrilla.—N. risco, E. baldios, S. carratera, O. corta anterior.—Limpia de roble joven.—Fuente Miñé.—Entresaca de 3 hayas y 2 robles marcados inmadurables.....	1 id.	40	14	16	»	6	100
449	Idem.....	Riaño.....	Hayadal.....	20	40	Todo el monte.—Entresaca de 16 hayas marcadas inmadurables.....	1 id.	»	»	10	»	»	100
450	Idem.....	Montoto.....	Materral y Coreña.....	20	40	Todo el monte.—Entresaca de 5 robles y 4 hayas marcados inmadurables.....	1 id.	15	»	70	»	12	100
451	Idem.....	Villabáscones.....	Tremedal y Calero.....	5	60	El Rojo.—Entresaca de 30 robles marcados inmadurables.—Monte de Abajo.—En- tresaca de 3 hayas y 2 robles marcados para aperos de labor.....	1 id.	50	100	60	»	20	300
452	Valle de Zamanzas.....	Gallejones.....	La Cuesta.....	20	40	Cuesta Tuvilla.—Desarraigo de tocones y leñas muertas y rodadas.....	1 id.	32	53	30	12	»	60
453	Idem.....	Báscones.....	Cuesta Gualdan.....	30	60	La Magdalena.—Entresaca de 22 robles marcados inmadurables.....	1 id.	29	46	21	9	»	20
454	Idem.....	Ailanes.....	Ladrero el Hoyo.....	2	40	El Hoyo.—N. corta anterior, E. tierras de Quintana, S. Quintana, O. carbonera.— Poda de roble y entresaca de 2 robles marcados para usos vecinales.....	1 id.	38	50	33	13	»	60

Montes adicionados al Catálogo de los exceptuados de la desamortizacion.

Valle de Hoz de Arriba	Bezana.....	Dehesa.....	40	80	La Casuca.—Entresaca de 16 hayas marcadas inmadurables.....	1 id.	»	130	»	28	200
Idem.....	Cilleruelo y Virtus.....	Somoahedo.....	130	260	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles marcados inmadurables.....	2 id.	»	160	30	»	280
Valle de Valdebezana.	Quintanant. y Montoto	Euderic y Corcos.....	50	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y desarriago de tocones.....	1 id.	34	»	41	11	200

Montes propuestos para su adición al catálogo.

Valle de Hoz de Arriba	Poblacion.....	Traslaloma.....	100	200	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles marcados inmadurables.....	2 id.	117	34	40	8	14	100
------------------------	----------------	-----------------	-----	-----	--	-------	-----	----	----	---	----	-----

Montes no incluidos en el Catálogo.

Orbaneja del Castillo.	Orbaneja.....	Lora y Toza.....	120	240	San Millan.—Corta de árboles secos de roble y haya.—Espiluca.—N. arroyo de la Tobaza.—E. propiedad de Escalada, S. peña, O. tierras.—Roza de carrasco de encina dejando resalvos de 3 en 3 metros.....	2 id.	1000	700	100	80	67	200
Valle de Hoz de Arriba	Hoz.....	Dehesa.....	20	40	La peña.—Entresaca de 16 encinas marcadas.....	1 id.	84	72	11	13	24	170
Idem.....	Idem y otros.....	Quintanares.....	»	»	»	»	111	113	106	22	41	300
Idem.....	Vallejo.....	Rad y Albuera.....	30	60	Escuernavacas.—N. Requejo, E. término de Tudanca, S. y O. peña.—Roza de encina.....	1 id.	68	46	22	3	10	220
Idem.....	Landrabes.....	Rucandiano y Dehesa.....	»	»	»	»	48	56	32	8	16	50
Valle de Zamanzas.....	Villanueva.....	La Cuesta.....	2	10	Las Nolejas.—N. la Quintana, E. tierras y peña, S. la Hoz, O. corta anterior.—Roza de encina y 2 robles marcados para un ponton.....	1 id.	27	38	19	5	»	100
Idem.....	Barrio la Cuesta.....	Encinar y carrascal.....	10	10	Carraspal.—N. peña, E. y S. tierras, O. término de Ailanes.—Roza de encina.....	1 id.	37	39	21	4	»	40
Idem.....	Robledo.....	Rebolledillo.....	15	20	Carago.—N. corta anterior, E. tierras, S. monte de Arnaiz, O. término de Ailanes.—Roza de brezo y argoma.....	1 id.	33	35	18	3	»	30
Tuvilla del Agua.....	S. Felices Valdelateja	Las Quintanas.....	»	»	»	»	800	80	40	»	»	400

Burgos 1.º de Setiembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares.